



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós. (2022)

Ref. Rad. 2022-259

Estudiados los requisitos de la demanda, el juzgado, RESUELVE:

1 - Declarar Inadmisibles la presente demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

- 1.1. Dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., respecto a indicar el número de identificación de los demandantes.
- 1.2. Adicionar los hechos de la demanda refiriendo en forma clara y precisa las mejoras realizadas en el inmueble y los actos de señores y dueños ejercidos. (art.82 numeral 5º del C.G.P.)
- 1.3. Identifíquese con precisión y claridad el bien a usucapir por su área (metros) y cabida, e indíquese los linderos actuales. Igualmente, informar Numero catastral (art.83 del C.G.P.)
- 1.4. Conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022, infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes y citados o notificados los testigos.
- 1.5. Aportar avalúo catastral del inmueble objeto de usucapición a fin de determinar la cuantía y competencia. (art.26 numeral 3 del C.G.P.)
- 1.6. Aportar dictamen pericial conforme a lo normado en el artículo 227 del C.G.P., que deberá contener: i) identificar los linderos, características y extensión (determinar milimétricamente) el predio objeto de usucapición ii) indicar si coincide el predio pretendido en la demanda, por sus características y linderos con el enunciado en la demanda iii) levantar plano donde se determinen los linderos y coordenadas del predio objeto de declaración de pertenencia, si bien se aporta un plano este no reúne tales supuestos iv) el dictamen debe cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del C.G.P.
- 1.7. Allegar Certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (artículo 375 numeral 5 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNANDEZ
Juez (E)

